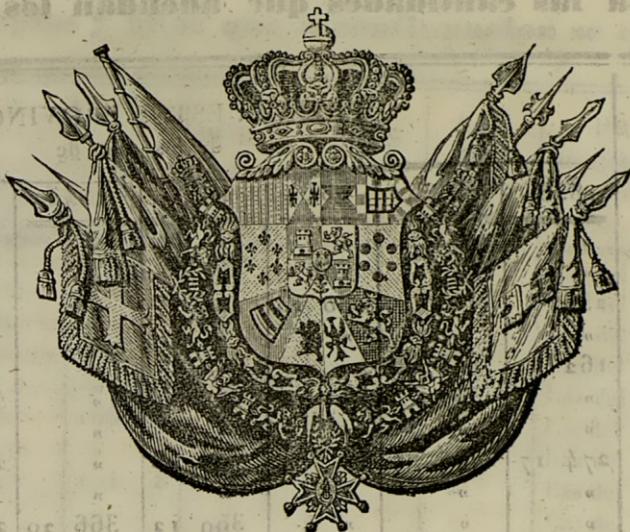


NUMERO

3.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



JUEVES

7 de Enero de  
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

NUMERO. 827.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de Casimiro Sanz, natural de Cobarrubias cuyas señas son las siguientes:—Edad 26 á 27 años, estatura regular, pelo castaño oscuro largo y con greñas á los lados, cara larga, barba poco poblada, color bajo y caído; vestido de zamarra de lana negra, pantalón de gris, sin chaleco, calzado con horceguies negros, gorra bastante usada, y color pardo. Burgos 2 de enero de 1847.—M. Muñoz y Lopez.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de una muger llamada Maria natural de Villandiego, y cuyas señas se espresan á continuacion, así que de varios efectos que la misma há robado en el pueblo de Cardeñuela Riopico. Burgos 2 de enero de 1847.—M. Muñoz y Lopez.

*Señas de la Mania.*

Vestida con saya negra, chaqueta de paño vieja, con un pañuelo á la cabeza encuadrillado de mal uso y otro blanco al cuello, edad de 27 años, y el pie derecho corcobado hácia arriba.

*Efectos robados.*

Una saya negra de vayeta apañado en buen uso, otra amarilla entre medio uso, otra id. id., una mantilla de paño con terció pelo y tirana nueva; un par de zapatos nuevos; un par de zapatillas nuevas de pana, un par de medias azules; dos pañuelos encarnados del fondo, el uno nuevo y el otro á medio uso, otros tres pañuelos uno pinto, otro blanco, y otro azul; y un par de alforjas.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de José Gomez (a) Cabo Pedron vecino de la villa de San Roque de Riomiera, y residente en la Veranisa de Civillos jurisdiccion de

Espinosa de los Monteros. Burgos 2 de enero de 1847.—M. Muñoz y Lopez.

Las justicias, comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion del soldado desertor Juan de Cadelo Dijares, natural vecino de Escobedo en el valle de Camargo partido de Santander, quinto por la de 1840. Burgos 2 de enero de 1847.—M. Muñoz y Lopez.

Núm. 828.

D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta Capital, y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Cristóval Pagaldey y la que se dice muger de este Petra Arcoaga, que no tienen vecindad ni residencia fija en pueblo alguno, pero que procedentes de las Provincias Vascongadas se han hallado en Escoriaza Betoño y otros puntos y que el Cristóval es natural de Sarriño, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde hoy se presenten en la cárcel pública de esta capital á disposicion del Juzgado de primera instancia de la misma y en clase de presos, con el objeto ademas de prestar una declaracion y responder á los cargos que contra los dos resultan en la causa que me hallo instruyendo contra su hija Maria Pagalday y D. Felix Carranza de esta vecindad, sobre delito de Bigamia, apercibidos de que no verificándolo, se les declarará por contumaces y rebeldes, por su ausencia se entenderán las diligencias á ellos convenientes con los estrados del Tribunal y sufrirán el perjuicio á que haya lugar, para todo lo cual libro el presente en Burgos á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Por mandado de su Sria. Manuel Izquierdo. Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 824

El Sr. Gefe político de esta Provincia con fecha 15 de noviembre último me dirigió el estado á la vuelta inserto, de los débitos que tienen los pueblos de la misma por atenciones de Gobernacion y fondos provinciales, con la comunicacion siguiente.

**ESTADO que manifiesta las cantidades que adeudan los pueblos de la Provincia**

PRESUPUESTOS PROVINCIALES.									
de los años de									
	1838	1839	1841	1842	1843	1844	1845	1846	1840
Aranda y Sinóvas.	"	1052	"	"	"	"	"	9092	"
Baldezate.	"	"	166 9	"	"	"	"	1278	"
Fuentecen.	255	125	250 13	209	"	"	"	"	740
Fuentemolinos.	"	"	"	"	"	"	70	422	76
Fuentelásendro.	162	158 28	"	"	"	"	"	"	"
Gumiel de Mercado.	"	367	"	"	"	400	544	3208	1422
Guzman.	"	"	"	"	"	"	"	1037	"
Lahorra.	274 17	269 4	"	107 28	"	243	"	1953	"
Moradillo de Roa.	"	"	"	"	"	"	"	1061	"
Nava de Roa.	"	"	"	399 12	366 20	279	372	2243	"
Peñaranda de Roa.	"	286 26	263 18	360 24	"	252	336	2026	976
Pinillos de Esgueva.	"	22 2	"	"	"	25 17	34	205	68
Roa.	"	"	"	"	"	"	"	5860	"
S. Juan del Monte.	"	"	"	"	160 13	"	"	904	"
Sotillo de la Rivera.	"	"	"	"	"	"	"	1953	"
Villalva de Duero.	"	"	"	"	"	"	"	1302	"
Belorado.	"	"	"	"	"	"	207	"	"
Los Balbases.	"	"	441 32	"	"	"	538	3243	"
Cerezo y su Anejo.	"	"	"	"	"	"	"	3231	"
Poza de la Sal.	"	970 20	"	"	"	"	1320	7959	"
Iodoso.	"	"	"	"	"	70 17	"	506	"
Quintanadueñas.	2	"	"	"	"	127 17	"	1025	"
Barrio de Muño.	"	"	"	"	"	"	"	410	"
Castrillo de Murcia.	"	"	"	"	"	"	"	892	"
Castrojeriz.	"	"	"	"	"	828	"	3168	"
Villasilos.	"	"	"	"	"	162	"	1032	"
Villazopeque.	"	"	"	"	"	"	72	434	"
Villoveta.	"	"	"	"	"	112 17	150	904	"
Melgar de Fernamental.	"	"	883 3	1546 2	1157 30	756	1008	6077	"
Barrio de S. <sup>a</sup> Maria del Manzano.	"	"	"	"	"	"	68	410	"
Presencio.	"	"	"	"	"	"	"	600	"
Santa Maria del Campo.	"	"	"	"	"	366	488	2942	"
Miranda de Ebro.	2	"	"	"	"	705	"	5667	"
Barbadillo del Mercado.	"	"	"	"	"	129	172	1037	"
Castrillo la Reyna.	"	"	"	"	"	331	"	1857	"
Cogollos.	"	"	"	"	"	"	"	880	"
Villahoz.	"	"	"	"	"	222	"	1785	"
Villasandino.	"	"	"	"	"	"	466	1310	"
Valles.	"	"	"	"	"	"	"	1025	"
Mazuela.	"	"	"	"	"	"	"	699	"
Tortoles.	"	"	"	"	"	"	"	1519	"
Condado de Treviño.	"	"	"	"	"	"	"	5064	"
Pancorbo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sedáno y su Valle.	"	"	"	"	"	"	"	2598 17	"
Merindad de Cuesta Urria	"	"	"	"	"	"	"	4787	"
Id. de Castilla la Vieja.	"	"	"	"	"	"	"	4932	"
Valle de Tobalina.	"	"	"	"	"	"	"	2592 17	"

Estando desatendidas en gran parte las obligaciones de la Depositaria de este Gobierno Político porque los pueblos morosos al pago de los descubiertos procedente de las contribuciones y de fondos provinciales han hecho caso omiso de mis reiteradas circulares, ya preventivas ya conminatorias, y no pudiendo tolerar por mas tiempo una conducta tan indiferente, abusiva y culpable, tanto mas cuanto que me han puesto en el caso de no poder siquiera subvenir á las mas sagradas y perentorias obligaciones de esta depositaria, he resuelto dirigirme á V. S. como lo verifico y en conformidad á lo mandado en Real orden de 1.<sup>o</sup> del actual para que lo antes posible me dé la facultad que le compete por las instrucciones de rentas,

serviéndose despachar apremios contra los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el adjunto estado, segun la expresion de años, cantidades, conceptos y cuentas que no han presentado, encargando á los comisionados ejecutivos dirijan la accion de sus procedimientos contra los concejales de los años que devengan los débitos y demas faltas. Del dia que se despachen los apremios y de sus resultados ruego á V. S. se sirva darme conocimiento para los efectos convenientes en la Seccion de contabilidad de ese Gobierno político.

Desde luego hubiera accedido á los deseos del referido Sr. Gefe Político en vista de la indiferencia y reparable conducta observada por las referidas Corporaciones mu-

por los diferentes conceptos y años que á continuacion se espresan.

POR BENEFICENCIA de los años de				MAPAS.	POR BAGAJES de los años de		Ape- dros de	PROPIOS cuentas que no han presentado.	DEBITOS por 20 Pol <sup>o</sup> de años liquidados.	PÓSITOS, CUENTAS que no han presentado.
1841	1842	1844	1845		1843	1844				
"	"	"	"	471	"	"	"	Las del 45	6853 8	Desde 1836 al 1845
193	"	"	"	66	"	"	"	Las del 44 y 45	"	id. id. id.
187	469	223	248	100	"	"	"	Las del 36 al 45	8429 4	id. id. id.
38	38	95	157 17	"	"	"	188	Las del 44 y 45	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	Las del 45	"	id. id. id.
"	"	1211	1530	166 29	"	"	"	Las del 42 al 45	3087 27	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	Las del 45	"	id. id. id.
"	"	"	729	101 8	"	"	"	Las del 36 al 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	Las del 45	"	id. id. id.
"	569	1038	837	"	"	"	"	"	"	id. id. id.
488	488	902	756	105	"	"	"	Las del 42 y 45	763 5	"
"	34	"	"	"	"	"	"	Las del 42	520	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id. id. id.
168	256	468	337 17	"	"	"	"	"	"	id. id. id.
"	"	"	"	101 8	"	"	"	Las del 41 al 45	3133 12	id. id. id.
37	37	250	"	"	"	"	"	Las del 43 al 45	2010 25	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	3976	Las del 45	"	id. id. id.
"	"	"	1210 17	"	"	757 18	1033	Id	"	"
"	"	"	"	"	"	"	1334	"	"	id. id. id.
"	"	"	1856	"	"	"	4272	Las del 42 al 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	Las del 42 y 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	202	Las del 44 y 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	95 26	"	"	"	"
"	"	"	333	"	"	208 14	"	"	"	"
"	"	"	"	387 17	4102 32	1746	554	"	"	id. id. id.
"	"	"	162	"	"	304 6	"	Las del 43 y 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	22 17	"	"	218	Las del 45	"	"
"	"	"	337 17	"	"	211 6	422	"	"	"
946	"	1614	2835	315	"	"	"	Las del 43 al 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	95	245	"	"	"
"	"	"	112	"	228 11	388 22	"	"	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	404	687 6	"	"	"	"
"	"	"	2649 17	"	"	"	"	Las de 44 y 45	"	id. id. id.
"	"	240	387	"	"	"	540 10	"	"	"
"	"	"	693	"	"	"	560	"	"	"
"	"	"	409 17	"	"	"	288	Las del 42 y 44	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	id. id. id.
"	"	"	1309 17	"	"	656 6	1332	"	"	"
"	"	"	382 13	"	"	"	290	Las del 45	"	"
"	"	"	"	"	93	163 12	"	"	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	Las del 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	3039	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	2534	Las del 45	"	id. id. id.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	1750	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

nicipales en la falta de recaudacion de fondos del espresado ramo y su ingreso en la Depositaria del mismo; pero sabidos como son de ellas los sentimientos que profeso de aversion á los medios vejatorios, he estimado mas conveniente dirigirles mis amistosas escitaciones y persuadirles de la obligacion en que están de cumplir un deber tan sagrado como es la realizacion de dichos pagos para que la espresada Dependencia pueda subvenir á las perentorias atenciones que la afectan; y como una nueva prueba de mi deferencia, hacia los indicados Ayuntamientos he dispuesto tambien concederles el término que media desde esta fecha hasta el 15 del próximo enero para que

dentro de él verifiquen este servicio. Al hacerles este aplazamiento me prometo obtener de su cordura y sensatez el resultado mas satisfactorio que des-o, por evitarme el disgusto de esperar los apremios contra los deudores morosos, á su vencimiento; pero si mis esperanzas no se realizasen, desde luego sufrirán las consecuencias de su desprecio y la responsabilidad que asi mismos se deben y que no puedo salvarles. Burgos 29 de diciembre de 1846.—Santiago de la Azuela.

Insértese en el Boletín Oficial, previo conocimiento de Sr. Gefé Político.—Insértese Mariano Muñoz y Lopez.

## REGLAMENTO DE MONTES Y PLANTIOS

(Continuación.)

### TITULO III.

De los Peritos agrónomos.

Art. 29. Los Peritos agrónomos reconocerán por sus Jefes inmediatos á los Comisarios; ejecutarán sus órdenes y los auxiliarán en todas las operaciones que tienen por objeto la custodia, conservación y mejora de los montes, el deslinde de sus términos y el aprovechamiento de sus productos.

Art. 30. Les darán parte de los resultados de sus trabajos, les propondrán cuanto crean necesario al mejor servicio del ramo; y procurando que las Ordenanzas tengan cumplido efecto, vigilarán de cerca el servicio que á sus órdenes deben prestar los Guardas de los montes.

Art. 31. Por disposición de los Comisarios, y conforme á sus instrucciones, verificarán los Peritos agrónomos:

1.º Todas las operaciones de agrimensura necesarias para las cortas ordinarias y extraordinarias.

2.º La división en cuarteles de los montes y dehesas.

3.º La demarcación geométrica de sus linderos, fijando su extensión y periferia.

4.º El amojonamiento y colocación de los términos en los puntos correspondientes.

5.º El levantamiento de los planos de los terrenos deslindados ó de otros cualesquiera que el Gobierno les encargare.

6.º Todos los trabajos facultativos que exija la administración para asegurarse de la identidad de sus fincas y del aprovechamiento de sus productos.

7.º Las tasaciones de tierras y las de árboles, bellotas, yerbas, malezas, leñas y demas productos del suelo.

8.º El señalamiento de los sitios para los hoyos de carbón, y los que deban ocupar las chozas ó talleres destinados al beneficio de los montes.

9.º La ejecución de las podas, cortas, entresacas y demas operaciones periciales que confien á su cuidado los Comisarios.

10.º El examen y demarcación de los montes y dehesas que han de abrirse al pasto, y la designación de los caminos para la extracción de los productos de los montes.

En todas estas operaciones procederán los Peritos agrónomos como encargados de la parte facultativa y segun las instrucciones que reciban de los Comisarios.

Art. 32. De las contravenciones de la Ordenanza que noten en el curso de sus operaciones darán inmediatamente conocimiento á los Comisarios, practicando desde luego las diligencias oportunas para comprobarlas.

Art. 33. Del mismo modo procederán á la averiguación de las alteraciones de límites de los montes ó de cualquier otro delito cometido contra la demarcación de sus términos, pasando estos procedimientos á los Comisarios para que produzcan los efectos convenientes. (Se continuará.)

Núm.º 823.

Don Cristóbal Perez Comoto, Juez de primera Instancia de esta villa de Belorado y su Juzgado.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por muerte de Juan de Santa Cruz, de estado celibe, natural de Santa Cruz del Valle, hijo de Matias y Angela Robredo difuntos, vecinos que fueron de dicho pueblo, que falleció ab intestato á la edad de setenta y tres años sin dejar herederos conocidos, para que en

el término de treinta dias contados desde el en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan en este juzgado y oficio del infraescrito á pedir y esponer lo que les convenga en los autos abiertos á petición del Promotor Fiscal con motivo de su fallecimiento ab intestato, en que ya se han mostrado partes Narciso Santa Cruz y hasta otros quince que se dicen parientes en quinto grado, previniéndoles que si lo hacen les oiré y administraré justicia, y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á veinte y cuatro de diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Cristóbal Perez Comoto. Por su mandado.—Pedro Agustin. Insértese Mariano Muñoz y Lopez.

Número 826.

Lic. D. Vicente Maria Calatañazor, Juez de primera instancia de este partido de Añana.

Al Sr. Gefe político de Burgos hago saber: Que instruyo causa criminal contra los autores de un robo de dos mulas y dinero á José Garay, vecino de Baracaldo la noche del seis corriente en la carretera de Vizcaya á Castilla: cuyas señas circunstanciadamente aparecen á continuación: que en dicha noche al examinarles sus pasaportes los carabineros de Puentelarra, se fugaron dejando en su poder las mulas robadas, un macho y caballo en que iban montados con otros efectos: Y que de conformidad á lo propuesto por el Ministerio Fiscal he acordado hoy su captura: y con tal objeto, de parte de S. M. (Q. D. G.), exorto y requiero á V. S. que en aceptación al recibirlo por el correo ordinario se servirá encargarlo así á todas las autoridades civiles y militares de su provincia; y que con el mayor celo observen en sus pueblos quienes sean los sujetos que bajo cualquier concepto ó pretexto dejen de poseer desde dicha época las caballerías cuyas señas se marcan á continuación; y en el caso de convenir, procedan á su detención y remesa á mi Tribunal con toda seguridad. En ejecutarlo así y la devolución despues de cumplimentado administrará Justicia á que me prometo si los suyos me dirige.

Dado en Añana y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y seis.—Vicente Maria Calatañazor.—Por su mandado, Felipe Ortiz de Zárate. Insértese M. M. L.

Señas de los fugados,

Un hombre de estatura regular, rubio, regordete, como de treinta y dos años de edad, con pantalon, sombrero calañés, chato y chaqueta de paño con adornos de pana. Otro bajo de estatura, delgado, como de veinte y siete años de edad, sombrero de igual clase.

Pasaporte á favor de José Royo, vecino de Villanueva, San Prudencio: edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color trigüeño.

Señas de un caballo.

Pelo negro, con los cuatro pies calzados blancos, alzada seis cuartas poco más ó menos, tuerto del ojo derecho con cabezada de correa y gatillo.

Id. de un macho.

Pelo pardo, como de seis cuartas y media, con cabezadas de correa y gatillo.—Zárate.

Los Sres. suscritores al Boletín Oficial cuyos abonos concluyeron en fin del pasado año, se servirán acudir á renovarlos á esta Redacción si no quieren experimentar interrupción en el recibo del mismo.

IMPRESA DE VILLANUEVA.